



**ACTA NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA SESENTA Y CUATRO (964):** En la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de abril de 2021, siendo las 10:00 hs se reúnen, via teleconferencia, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); ALVAREZ Luis Guillermo, VACCARO Ariel Leonardo (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y ACOSTA Juan Carlos (Azul); SALAS Gerardo (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); REPETTI Adriana y BENITO Lisandro Daniel (Junín); LORENZO Gustavo Daniel y RIVAS Martín (La Matanza); AUGE Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); NAREDO Ricardo José, BIGLIERI Alberto y RIVA Adrián (Lomas de Zamora); TIRRELLI Carlos Gabriel, ARBANESI José Ignacio y RECH Luis Osvaldo (Mar del Plata); FUSCO Ariel y DELUCA Horacio (Mercedes); CAMPION Carlos Roberto (Moreno - Gral. Rodríguez); CALLEGARI Cristian, DIAZ Marcelo Daniel, VILLEGAS Adrián (Morón); OBREGÓN Horacio Alfredo (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta (Quilmes); SANTALIESTRA Graciela E., MAGNANO Ricardo M. y BASAIL Omar (San Martín); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás); CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen); BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana). -----

---El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

**1) TESORERÍA:** El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de marzo./ ejercicio 2021. -----

Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----

**2) COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Mirta Fraile, pone a consideración los siguientes temas:-----

**a) Expte. 931957 Subgerencia CASA. Departamento Auditoría Médica. Cobertura de vacante Delegación San Martín.** Se resuelve por mayoría incorporar mediante contrato por tiempo indeterminado con período de prueba en el puesto de médico auditor, en la Delegación San Martín, a la Dra. Gilda Tatiana Popow con una carga horaria de 8 horas a partir del 1 de mayo de 2021.**b) Expte. 936491 Confirmación cobertura de vacante de**

**la Srta. J.S.d.I.F.** Se resuelve por mayoría designar en planta permanente a partir de la fecha de finalización de su contrato a plazo fijo a la Srta. J.S.d.I.F. en su puesto de auxiliar administrativo, en la Delegación Capital Federal. **c) Expte. 897377 Subgerencia CASA. Renovación del contrato al Médico Auditor Dr. Baldassarre en Sede Central.** Se resuelve por mayoría renovar mediante contrato a plazo fijo como auditor médico, la contratación del Dr. Alejandro Alcides Baldassarre por un plazo de 1 año con una carga horaria diaria a cumplir será de 8 hs. diarias a partir del 1 de mayo de 2021.-----



**3) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, pone a consideración los siguientes temas:-----

**a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR NO EJERCICIO DE LA PROFESIÓN:** 933171. 2019, 2020, 2021 (P.P.) C.A.S.I. 933574. 2019, 2021. (P.P.) C.A.L.P. 932254. 2019, 2020, 2021 (P.P.) C.A.L.M. 914922. 2011, 2012, 2013. C.A.S.M. 931274. 2016 (P.P.) C.A.Me. 893333. 2019 (P.P.) C.A.N. 932641. 2019 (P. P.). C.A.M.P. 933912. 2019, 202 C.A.S.I. 934584. 2019, 2020, 2021 (P.P.) C.A.L.Z. 934866. 2016, 2017, 2018. C.A.L.P. 934573. 2018 (P. P.). C.A.S.M. 935265. 2017, 2018, 2019. C.A.L.P. 933677. 2011, 2012, 2013 (P.P.) C.A.L.P. 14934136. 2016 (P.P.) C.A.M.P. 8911113. 2016, 2017 (P.P.). C.A.L.P. Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la exención del pago de las cuotas anuales detalladas. 2) Declarar que tales períodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma.-----

**Exp. Nro. 831188.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recurso interpuesto. Hacer lugar a la exención del pago de la cuota anual obligatoria 2017 (Parte proporcional) solicitada por el afiliado. Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma.-----

**b) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA), O YA HAN SOLICITADO EXIMICIÓN DE PAGO DE CAO PREVIAMENTE Y AÚN NO TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS DE DICHA PETICIÓN O EXCEDEN EN SU PEDIDO LAS TRES ANUALIDADES. Exp. Nro. 866432.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2015 (Parte proporcional) reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 887557.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar al pedido de eximición de pago solicitado, reiterando la exigibilidad del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2016 y 2017 (Parte proporcional). **Exp. Nro. 895351:** No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2017, 2018 y 2019, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 861395.** Se resuelve: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2016, 2017 y 2018, reiterando su exigibilidad de pago. -----



**c) EXIMICIÓN DE PAGO DE CAO POR RAZONES DE SALUD. Exp. N° 897453.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento el que textualmente dice: Visto el recurso de reconsideración presentado por la Dra. A.E.B, en el expediente de la referencia, y **CONSIDERANDO:** De las constancias obrantes en el expediente aquí en sub-examine surge pronunciamiento del Directorio de la Institución, de fecha 30 de septiembre de 2020, donde se dispuso reiterar la exigibilidad de la Cuota Anual Obligatoria 2019. Tal disposición encontró fundamento en informe del Dr. V que indicaba que no se podía acreditar la imposibilidad para ejercer la profesión por noventa (90) días en el año calendario 2019. La DRA. A.E.B se notifica el 20/10/2020 e interpone recurso el 22/12/2020, resultando el mismo extemporáneo, de acuerdo a lo prescripto por el art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995. La afiliada manifiesta que no recordaba haberse notificado en octubre 2020. La recurrente solicita se reconsidere la denegatoria de la CAO 2019 y eximición por razones de salud de la CAO 2020 por cuanto acompaña documentación médica al efecto. Por último, solicita que se le mantenga el Subsidio para abogada con discapacidad en las anualidades 2019 y 2020. Analizados los fundamentos esgrimidos en su prestación recursiva, que luce agregada a fs. 59/62 y el informe del Dr. V a fs. 70, del cual surge que la afiliada, atento a las patologías padecidas, se encontró incapacitada por noventa días en el año 2020, de acuerdo con el art. 12 inc. b) tercer párrafo de la ley 6716 t.o. 1995, no así en el año 2019, esta Comisión entiende que le asiste razón a la Dra. A.E.B en algunos puntos de su pieza recursiva. **SEGUNDO)** 1) Rechazar parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. A.E.B, reiterando la exigibilidad de la Cuota Anual obligatoria 2019.- 2) Hacer lugar a la solicitud de efectuada por la afiliada, eximiéndola del pago de la anualidad 2020, declarando la no exigibilidad de dicha Cuota Anual Obligatoria por hallarse comprendida en el art. 12 inc. b) párrafo tercero de la Ley 6716 t.o. 1995. 3) Mantener, con carácter excepcional, el Subsidio para Abogados Discapacitados para las Cuotas Anuales Obligatorias 2019 y 2021, debiendo concretar la afiliada los planes de pago correspondientes. -----

**d) RECUPERO DE AÑOS PERÍODO 1956/1984. Exp. 933559.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recupero del año 1976 debiendo integrar los siguientes montos según cálculo actuarial. -----

**e) RECUPERO AÑOS DESITIDOS POR ART. 73 LEY 6716 T.O. 1995. Exp. 928281.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento el que textualmente dice: Visto el recurso de reconsideración presentado con fecha 18 de marzo de 2021 por la Dra. M.N.A, e interpuesto contra la resolución del Directorio del 25 de febrero de 2021, recaída en el expediente "Dr. M.D.D solicita cómputo de los años 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1991 actualmente desistidos por aplicación del art. 73 de la Ley 6716 t.o. 1995"; en cuanto se rechazó la petición; y **CONSIDERANDO:** Por resolución del Directorio del 25 de febrero



de 2021 se denegó a la Dra. M.N.A, el pedido de computar los años 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1991, actualmente desistidos por aplicación del art. 73 de la Ley 6716 t.o. 1995. Que habiéndose notificado de tal resolución con fecha 10/03/2021 se presenta el 18/03/2021, e interpone recurso de reconsideración en tiempo y forma atento lo normado en el art. 10 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. De la lectura del recurso interpuesto surge que el afiliado lo fundamenta en las siguientes consideraciones: Que la Caja no comunicó, ni intimó a los efectos de la normativa en cuestión, interpretando el silencio de manera tácita dando por perdido el cómputo de los años en cuestión, resultado ello violatorio a los principios establecidos en la Constitución Provincial. Se trata de años en los cuales ejerció la profesión habiendo perdido las sumas aportadas. La normativa en que se fundamenta la negativa de esta Caja a su petición es inconstitucional. Es decir, tacha de inconstitucional el art. 73 de la citada ley 6716. Que lo establecido en dicha norma afecta la posibilidad de acceder al beneficio jubilatorio . Que en expediente 817478 se resolvió favorablemente el recupero de los años 1992 y 1994 . Que la Caja permite el recupero de años anteriores a 1985 . Analizadas todas estas cuestiones, esta Comisión considera que en primer lugar corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada. Y en atención a ello, sólo cabe aclararle a la afiliada algunas cuestiones: Es dable aclarar que, esta Caja no se apropió de los aportes, por cuanto, el cuarto párrafo del artículo 73, claramente establece que se trasladarán los aportes, contribuciones y anticipos al primer año de vigencia de la ley 11625, (esto es año 1995) pero solo aquellos que sumados a los ya depositados en tal anualidad puedan servir para completar el monto de la cuota anual obligatoria. Esto puede observarse en la cuenta corriente de aportes en el detalle de la anualidad 1995, en el rubro Aportes Actualización de Años Desistidos. Reiteramos que, tanto comunicaciones particulares como generales a través del Boletín Oficial se efectuaron al momento de entrar en vigencia la Ley 11625. Asimismo, cabe resaltar en este punto que la Ley se presume conocida. Respecto a la tacha de inconstitucionalidad del art. 73 de la ley 6716, expuesta por el recurrente, surge necesario destacar que no es este el ámbito para su discusión. Lo expuesto denota que no se ha conculcado principio constitucional alguno, solo se ha hecho aplicación de la legislación vigente. En cuanto al expediente 817478, cabe aclarar que el caso tratado en ese expediente difiere del caso de la recurrente, no pudiendo resolverse de la misma manera. Por último, en referencia al recupero de años anteriores a 1985, se destaca que se trata de otra modalidad, realizada mediante cálculo actuarial y contempla años que no resultaban exigibles por ley. Que no aparecen nuevos elementos a tener en cuenta que permitan modificar el criterio adoptado.

**SEGUNDO)** No hacer lugar al recurso interpuesto.....

**4) COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Cristian Callegari, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas



(desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante.

Gestión y administración de los puestos remotos de trabajo en contexto de segunda ola de COVID en el país. Actualmente contamos con 260 puestos configurados.

Esta estrategia, unida a los aplicativos web, permite dar continuidad operativa a puestos críticos y brindar los servicios a los Afiliados.

Servicios en línea. Implementación de pago online de las cuotas de CASA actual y vencidas, con el correspondiente cálculo de intereses en el caso de las últimas.

Las cuotas pueden abonarse con cualquier plástico de débito/crédito por PlusPagos, o con cualquier plástico de crédito vía ProvinciaNet desde los servicios en línea institucionales, previa acreditación.

Servicios en línea. En desarrollo: gestión de reimputación de intereses en forma online. Requerimiento del sr. Secretario.

El circuito, 100% digital, contempla la presentación de la documentación a través de los servicios en línea y su posterior reimputación.

Implementación del nuevo cálculo de ganancias para jubilados y pensionados. Las Jubilaciones y Pensiones que no superen ocho veces los haberes mínimos de ANSES, no estarán sujetas a dicho gravamen. Se actualizó e implementó el cambio.

El circuito contempla que los jubilados y pensionados presenten por mail el formulario 572, el cual indica que no perciben ingresos de otra naturaleza (condición necesaria para la aplicación del nuevo tope).

Supervivencia mayo 2021: se habilitó la modalidad de presentación virtual, a fin de evitar circulación y que el trámite pueda ser realizado desde una computadora.

Mediaciones. Detectamos que no estaba obligatorio el campo de informe de JUS en Mediare. Sistemas se contactó con Colproba y lo modificaron.

Se elevaron dictámenes para la renovación de licencias del antivirus y antispam.

Se toma conocimiento del informe presentado.-----

**5) COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES:** La señora Presidente de la Comisión Dra. Graciela Santaliestra, pone a consideración los siguientes temas:

**a) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625) Exp. N° 928937. Exp. N° 930746. Exp. N° 929265. Exp. N° 929482. Exp. N° 925065. Exp. N° 929727. Exp. N° 929788. Exp. N° 930902. Exp. N° 930866. 24).- Exp. N° 92997. Exp. N° 930745. Exp. N° 929649. Exp. N° 937133.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

**b) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. N° 930341. Exp. N° 930327. Exp. N°**





929697. Exp. N° 8511590. Exp. N° 930783. Exp. N° 930773. Exp. N° 930776. Exp. N° 929230. Exp. N° 924944. Exp. N° 925800. Exp. N° 925844. Exp. N° 930107. Exp. N° 924886. Exp. N° 929980. Exp. N° 921701. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

**c) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS.** Exp. N° 930437. Exp. N° 934880. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -

**d) JUBILACION ANTICIPADA.** Exp. N° 927002. Exp. N° 931499. Exp. N° 932777. Exp. N° 928012. Exp. N° 932781. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

**e) JUBILACION ANTICIPADA.** Exp. N° 936225. Se resuelve por mayoría: denegar. -----

**f) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625).** Exp. N° 936066. Se resuelve por mayoría: Revocar el beneficio de Jubilación Anticipada otorgado con fecha 24 y 25 de Abril de 2014 en expte. 616819. Conceder el beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por el reconocimiento de los años 1977/2020, hallándose comprendido en los arts. 31°, 35° y 38° de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95, habiendo adquirido el estamento 3 los años 2018 y 2019. -----

**g) EFECTIVIZACION DE JUBILACION POR RECIPROCIDAD.** Exp. N° 912457. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido formulado siendo de aplicación el art. 11 del Convenio 363/81, reiterando la exigencia de presentación de los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto. -----

**h) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.** Exp. N° 934168. Exp. N° 930308. Exp. N°930305. Exp. N° 932902. Se resuelve por mayoría: conceder. Exp. N° 918419 Exp. N° 974324. Exp. N° 879791. Exp. N° 914364. Exp. N° 925063. Exp. N° 925065. Exp. N° 925109. Exp. N° 920699. Exp. N° 925848. Exp. N° 921237. Exp. N° 924357. Exp. N° 924616. Exp. N° 927504. Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. Exp. N° 924466. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

**i) AFILIADOS QUE HABIENDO EFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44° A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18° DEL REGLAMENTO C.A.S.A.** Exp. N° 908312. Exp. N° 928691. Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44°, 2° párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95. -----

**j) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA.** Expte. N ° 931150. Se resuelve por



mayoría: Denegar la petición de reconocimiento de validez de la prueba para acreditar ejercicio en los años 1980 y 1981, segundo y tercero de su matriculación por no haber acompañado prueba documental que acredite actividad profesional en dichos años. -----

**k) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD. Exp. N° 932129. Exp.: N° 933180.** Se resuelve por mayoría: Denegar. **Exp. N° 551461.** Se resuelve por mayoría:

Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido, sujeto a revisión en 3 años. **Exp. N° 920936. Exp.: N° 873290. Exp.: N° 927593. Exp.: N° 927671.**

Se resuelve por mayoría: Conceder. **I) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS**

**DISCAPACITADOS. Exp. N° 913446.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el

Directorio del mes de Noviembre 2020 resolvió denegar al Dr. RNG el pedido de inclusión al régimen de abogados discapacitados por no quedar comprendido en las disposiciones

legales y reglamentarias vigentes, por no presentar una discapacidad permanente y estable del 33% o más. Notificado de manera personal, presenta recurso de

reconsideración en término. Acompaña nueva documentación a fs. 32/40, por lo cual son elevadas las actuaciones para realizar nueva junta médica a fin de analizar la

discapacidad. Se conforma la misma con la Dra. V.I, médica legista y Dr. J.R, medico laboral. A fs. 47/48 elaboran su informe, el que se transcribe a continuación: “Buenos

Aires, 15 de Marzo de 2021.- Informe médico: Hemos evaluado al Dr. R.N.G, de 34 años de edad, abogado, nacido el 28/12/86 con domicilio en ---, Don Torcuato y DNI ---

Antecedentes:A fs.3: Certificado oficial de discapacidad: 20-01-12, hipoacusia neurosensorial bilateral Válido hasta el 21-01-12. - A fs. 4/9: Instituto de ORL del Dr. A.:

Historia Clínica desde enero 2014 a mayo de 2018; hipoacusia neurosensorial profunda que requiere el uso de audifonos. A fs. 16/23: Junta Médica: 22/10/20: hipoacusia

neurosensorial bilateral profunda con otoamplifonos: 30.66%. - A 32: Certificación de portación de marcapasos cardíaco implantable. - A fs. 33: Certificado médico: Dr. R.I,

cardiólogo, MN 76376: 16/11/20. Trastorno de conducción con colocación de marcapasos y control bimestral. - A fs. 35/39: planillas de control de funcionamiento de marcapasos. - A

fs. 40: Epicrísis de Unidad coronaria: 8/05/20: cuadro sincopal: ingresa con fibrilación auricular paroxística, no anticoagulado en diciembre de 2014. Evaluado con Holter: imagen

de bloqueo de rama derecha, extrasistoles ventriculares muy frecuentes y episodio de taquiarritmia ventricular con conducción variable. Ecocardiograma Doppler. Normal. En

febrero 2015 se realizó aislamiento de venas pulmonares, tuvo una arritmia ventricular sostenida que requirió cardioversión eléctrica más carga de amiodarona. En mayo cuadro

sincopal con TEC con hemorragia subaracnoidea. A su ingreso requirió monitoreo en unidad coronaria. Holter de 24 hs.: bloqueo aurículo - ventricular de primer grado y salva

de 4 latidos de arritmia supraventricular. Til test negativo. Ergometría negativa para isquemia, caída de la TA y extrasístoles ventriculares. Doppler. Normal. Se procedió a la

colocación de marcapasos definitivo tipo DDD Med Tronic EN1DR01. Examen Médico: El Dr. G fue evaluado en el mes de Octubre del 2020, y en esa oportunidad se determinó que



presentaba una incapacidad del 30,66% por hipoacusia neurosensorial bilateral profunda con uso de otoamplifonos. Ahora ha incorporado al expediente nueva información, dado que en 2015 por varios episodios sincopales, alguno con traumatismo de cráneo, se descubrió la presencia de una arritmia cardíaca que requirió cardioversión eléctrica y la colocación de marcapasos cardíaco definitivo, además de tratamiento médico. Es así que desde entonces tiene colocado un marcapasos tipo DDDMed Tronic EN1DR01 por el cual debe efectuar controles periódicos. Además está medicado con atenolol 25 mg/d y amiodarona 200 mg/d de lunes a viernes. Consideraciones Médico Legales: De acuerdo a lo ya expuesto en la Junta Médica previa del 22-10-20: hipoacusia neurosensorial bilateral profunda con uso de otoamplifonos: 30,66% se deberá adicionar el 20% de incapacidad, de acuerdo al Capítulo IV del Baremo de la Caja de Abogados de la Pcia. De Bs. As. En su página 40 señala: Marcapasos definitivo sin antecedentes de enfermedad miocárdica: 20-30 % de incapacidad. En nuestro caso, se aplicará el 20% al 69,34 % (100-30,66=69,34 %) =13,68 %. Resultando así una incapacidad parcial y permanente valorada en el 44,52 % (30,66 + 13,86). Conclusión: 1) Hipoacusia neurosensorial bilateral profunda con otoamplifonos y marcapasos cardíaco definitivo. 2) Porcentaje de Discapacidad: 44,52 %. 3) Especificar: No es producto de la senescencia. 4) Fecha de inicio de la discapacidad: 2012. 5) Detalle de órganos afectados y/o aparatos: Aparato Auditivo y cardiovascular. 6) Evolución de la dolencia, pronóstico y carácter de la misma: Permanente, la hipoacusia eventualmente progresiva. “ El artículo 1 de la reglamentación vigente dice que: “A los fines de la presente reglamentación considerase discapacitados para el ejercicio de la Abogacía o Procuración, a todo afiliado que a la iniciación de su actividad o durante el desempeño de la misma, se ve afectado de una alteración funcional permanente y estable”, y agrega el art. 2 “Que produzca una disminución de la capacidad laborativa profesional del 33 % o más...”De conformidad con los resultados de la junta médica, corresponde hacer lugar al recurso atento presentar una discapacidad laborativa profesional para la actividad del abogado del 44,52 %, razón por la cual se encontraría incluido dentro de los términos de la reglamentación vigente. **SEGUNDO)** 1) Hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. R.N.G, 2) Incorporar al Dr. R.N.G, al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir de la fecha de su matriculación el 26/06/2020. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 3) El Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, operará siempre que no se encuentre comprendido en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995.4) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria ni a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, (Hipoacusia neurosensorial bilateral profunda con otoamplifonos y marcapasos cardíaco definitivo) o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 931463. Exp. Nº 919793. Exp. Nº 932379.**





**Exp. N° 925309. Exp. N° 922798.** Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3° último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. -----

**m) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL. Exp.: 928798. Exp.: 931533. Exp. N° 929923. Exp. N° 913294. Exp. N° 932052.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión de Jubilaciones, que dispuso: conceder, ad referendum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Expte 924902.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria. -----

**n) PENSIONES. Exp. N° 926818.** A.S.M invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. T.C.E, ocurrido el 29/09/2020. Incluido en el régimen para abogados con discapacidad. (Jub extraordinaria denegada por ser la misma causa por la que se lo incluyó oportunamente al régimen de discapacidad). Se resuelve por mayoría: Denegar la solicitud de pensión a la Sra. S.M.A. por el fallecimiento del Dr. C.E.T por encontrarse el causante suspendido en la matricula a su pedido y por lo tanto fuera del sistema previsional de esta Caja. **Exp. N° 930097.** P.M.G invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. N.M.O ocurrido el 14/01/2021 (Abogado- Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. P.M.G en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. N.M.O por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 930834 y 930838.** S.D.E invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. V.C.A ocurrido el 20/01/2021 (Abogado- Jubilación Acordada Anticipada). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. S.D.E en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. V.C.A por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 929124 y 929134** T.T.E, en carácter de cónyuge representada por su hijo N.J.F, solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. N.R.R ocurrido el 30/12/2020 (Abogado-Jubilación Extraordinaria por Incapacidad). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. T.T.E en carácter de cónyuge y representada por su hijo N.J.F, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. N.R.R por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 934024 y 933544.** B.M.D.L.M, en carácter de cónyuge y en representación de su hija menor R.B.M.F, solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. R.N.E, (Abogado-Jubilación para abogados con discapacidad) ocurrido el 01/12/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. BMDLM, en carácter de cónyuge y en representación de su hija menor R.B.M.F, fecha de nacimiento 23/10/2003 el beneficio de



Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. R.N.E, por hallarse comprendidos en los arts. 46° inc. a) 47° inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 sin perjuicio de terceros, que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 931402 y 931514.** M.S.G, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. P.O.R, ocurrido el 26/02/2021 (Abogado-Jubilación Acordada Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. M.S.G, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. P.O.R, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 932359 y 932362.** C.E.B, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. P.J.B, ocurrido el 17/04/2020 (Abogado - Jubilación ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. C.E.B en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. P.J.B, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 929570 y 929572.** D.S.E.N invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. M.C.A, ocurrido el 17/08/2020 (Abogado-Jubilación Ordinaria). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. D.S.E.N, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. M.C.A, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 932336 y 932354.** R.L.A, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. N.R.D, ocurrido el 06/02/2021 (Abogado-Jubilación ordinaria Básica Norma sin efectivizar). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. R.L.A, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. N.R.D, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 931227 y 931244.** B.A.H.J, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. A.F.D, ocurrido el 07/02/2021 (Abogado - Jubilación Ordinaria). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. B.A.H.J, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. A.F.D, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 933766 y 933770.** O.M.S, en carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. V.L.C (Abogado - Jubilación para abogados con discapacidad) ocurrido el 12/05/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. O.M.S, en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. V.L.C, por hallarse comprendidos en los arts. 46° inc. a) 47° inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 934789 y 934794.** G.M. en carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. M.A.M, (Abogado-Jubilación Extraordinaria) ocurrido el 08/11/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. G.M, en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. M.A.M, por hallarse comprendidos en los arts. 46° inc.



a) 47° inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 935163 y 935162.** P.M.S, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. V.G.A.J.L, ocurrido el 26/03/2021 (Abogado- Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. P.M.S, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. V.G.A.J.L, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 935884 y 933757.** P.A.M, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. M.R.A ocurrido el 26/01/2021 (Abogado-Jubilación Anticipada). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. P.A.M, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. M.R.A, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 915187 y 915189.** A.M.C. invocando carácter de conviviente solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. S.I.L (Abogado Jubilado-Jubilación Extraordinaria por Incapacidad) ocurrido el 22/10/2017. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. A.M.D.C, en carácter de conviviente, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. S.I.L, por hallarse comprendida en los términos del art. 46° inc. a) y 51° de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 933448 y 933561.** C.S.E, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio, con motivo del fallecimiento del Dr. A.H.A (Abogado-Jubilación por Edad Avanzada) ocurrido el 26/02/2021. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. C.S.E, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. A.H.A, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. N° 936731 y 936730** E.M.S, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio, con motivo del fallecimiento del Dr. W.N.C (Abogado-Jubilación por Edad Avanzada) ocurrido el 19/03/2021. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. E.M.S en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. W.N.C por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y art. 4° del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. N° 930447.** L.L.N, invocando carácter de cónyuge y en representación de sus hijos menores S.L.M, (fecha de nacimiento 07/10/2007) y S.L.E (fecha de nacimiento 05/04/2009) solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. S.A.W. ocurrido el 08/11/2020 (abogado activo). Al momento del fallecimiento el Dr. S se encontraba comprendido en situación de mora respecto a la Cuota Anual Obligatoria 2019 y deuda por el proporcional del año 2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. L.L.N en carácter de cónyuge y en representación de sus hijos menores S.L.M fecha de nacimiento 07/10/2007 y S.L.E fecha de nacimiento 05/04/2009 el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. S.A.W y por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 931869 y 931870.** R.E.N, invocando



carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. E.W.E, ocurrido el 23/11/2020 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a R.E.N en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. E.W.E por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 926818.** S.L.F.R, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. F.A ocurrido el 14/08/2020 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. S.L.F.R en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. F.A por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 934516 y 934535.** G.I. invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. R.H.J ocurrido el 14/03/2021 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a G.I en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. R.H.J, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 929431.** C.N.B invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. G.C.A, ocurrido el 01/01/2016 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a C.N.B en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. G.C.A, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. 2°) Dar el alta del beneficio a partir del 17/02/2020 por aplicación analógica del art. 62 de la ley 9650, prescripción de haberes. **Exp. N° 931292 y 931320.** R.N.J, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la Dra. S.G.P, ocurrido el 27/11/2020 (abogada activa). Se resuelve por mayoría: Conceder a R.N.J, en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la Dra. S.G.P, por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 933106 - 933115 y 936796.** P.N.A, invocando carácter de cónyuge y F.C.M en calidad de hija menor de 21 años, solicitan el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. F.R.O (abogado activo) ocurrido el 07/01/2021. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. P.N.A el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. F.R.O por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Conceder a F.C.M (fecha de nacimiento 22/11/202), el 50% del beneficio de Pensión por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) 47° inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579. **Exp. N° 934379 y 934382.** M.R.R.M y M.R.M.M, invocando carácter de hijas mayores de 18 años menores de 21, solicitan el beneficio de Pensión, con motivo del fallecimiento del Dr. M.J.C (abogado activo) ocurrido el 15/01/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a M.R.R.M (fecha de nacimiento 29/03/2001) el 25% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. M.J.C por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579. Conceder a M.R.M.M (fecha de nacimiento



23/10/1999) el 25% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. M.J.C, por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. a) 47° inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579 desde el 29/03/2020, por aplicación analógica del art. 62 de la ley 9650, prescripción de haberes y hasta el 22/10/2020, fecha en que cumplió los 21 años de edad. **Exp. N° 932896 y 932901** P.N.B, invocando carácter de conviviente solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. M.A (abogado activo) ocurrido el 14/04/2019. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. P.C.B, en carácter de conviviente, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. M.A, por hallarse comprendida en los términos del art. 46° inc. b) y 51° de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 935116**. R.K.A invocando carácter de conviviente solicita Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. F.R.H (abogado activo) ocurrido el 27/08/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. R.K.A, en carácter de conviviente, el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. F.R.H, por hallarse comprendida en los términos del art. 46° inc. b) y 51° de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 921931 - 921931 y 936548**. C.M.T, invocando carácter de cónyuge y P.E.C, en carácter de hijo mayor incapacitado, solicitan Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. P.R.L, ocurrido el 24/10/2020 (Abogado Activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. C.M.T, en carácter de cónyuge, el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. P.R.L por hallarse comprendida en los arts. 46° inc. b) 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Reservar el 50% restante atento al derecho que le pudiere corresponder a P.E.C cuya solicitud, se encuentra en análisis. **Exp. N° 920753 y 920752**. B.S.B y B.S.F, en carácter de hijos menores representados por su tutora y abuela materna, Sra. A.S, solicitan el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la Dra. S.M.L (abogada activa) ocurrido el 19/12/2019. Se resuelve por mayoría: Conceder a los menores B.S.B (fecha de nacimiento 28/12/2010) y B.S.F (fecha de nacimiento 25/03/2014), en carácter de hijos menores representados por su tutora y abuela materna, Sra. A.S, el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la Dra. S.M.L por hallarse comprendidos en los arts. 46 inc. b) y art. 47° inc. b) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 934510**. H.J.J, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento de la Dra. G.M.G ocurrido el 28/01/2020 (abogada activa). Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. H.J.J en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la Dra. G.M.G por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. b) y 47° inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 913112 y 912959**. M.P.E, en carácter de hijo mayor incapacitado, solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. M.D.O (abogado activo) ocurrido el 19/07/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a M.P.E el 50% del beneficio de pensión por el fallecimiento del Dr. M.D.O, por hallarse comprendido en los arts. 46° inc. a) y 47° inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. -----





ñ) **ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD. Exp. N°430991.** Se resuelve por mayoría: Denegar la solicitud de asignación por hijo con discapacidad peticionada por no presentar en la actualidad la menor desventajas considerables para su insercion, no quedando comprendido en la reglamentación vigente. **Exp. N° 931951. Exp. N° 930566. Exp. N° 929298. Exp. N° 932869. Exp. N°693140. Exp. N°390390. Exp. N°493897. Exp. N° 633443. Exp. N° 689791. Exp. N°684191. Exp. N° 219010. Exp. N°341460. Exp. N° 881754. Exp. N° 881761. Exp. N° 519318.** Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. N° 257626. Exp. N° 444901.** Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad, en forma extraordinaria, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

o) **ASIGNACION POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO. Exp. N° 936182 y 936183.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de asignación por Maternidad y Nacimiento por maternidad y/o adopción por su hija por hallarse comprendida al momento del evento en la situación de mora prevista por el art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. **Exp. N° 936677 – 937262. . Exp. N° 933641 y 933643. Exp. N° 933478 y 933479. Exp. N° 934619.** Se resuelve por mayoría: No aplicar extemporaneidad y conceder la asignación por maternidad y la asignación por nacimiento. -----

p) **ASIGNACION POR ADOPCION. Exp. N° 632826.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el H. D. de fecha 18 de diciembre de 2015 resolvió denegar la petición efectuada por el Dr. C.G.M a su solicitud de Asignación por Adopción, por encontrarse en mora y el Directorio del mes de marzo de 2016 rechazó el recurso por igual motivo. Con anterioridad, en fecha 19/08/14, y a través de expediente 632826/C/14/00 el afiliado había iniciado trámite de subsidio de cuota anual obligatoria por maternidad o Adopción, el cual fue denegado fue por no registrar encuadre reglamentario, entendiéndose que procede solo en los casos de las afiliadas mujeres. Dicha negativa motivo intervención del INADI y posteriormente inicio de juicio contencioso administrativo. El mismo fue resuelto favorablemente para el actor, recurriendo la Caja, obteniendo resultado favorable. El Dr. C interpone recurso extraordinario el cual culminó con Sentencia de la Suprema Corte Provincial declarando la inconstitucionalidad del art. 3 del Reglamento del Subsidio de cuota anual obligatoria por maternidad o adopción, reconociendo el derecho del Dr. Coria a percibirlo. Por tal motivo el Directorio del mes de Marzo pasado: resolvió 1) Conceder al Dr. C.G.M.G el beneficio de Subsidio de CAO por Adopción debiéndose aplicar al año 2014. 2) Modificar el reglamento de Subsidio a la CAO por maternidad y adopción. Ejecutada la resolución y registrado el subsidio de CAO al año 2014, este quedó cumplido por lo cual el motivo que impedía su pago ya no existe, se ha subsanado la situación de mora, correspondiendo rever la decisión oportunamente adoptada. **SEGUNDO)** 1) Revocar la resolución que denegara el beneficio de Asignación por adopción al Dr. G.C.G.M de fecha 22 y 23 de marzo 2016 y 2) Conceder el beneficio de asignación por



Adopción a valores vigentes-----

**q) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 929683. Exp. N° 923439.**

Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la matriculación. **Exp N° 899133.** Se resuelve por mayoría: Revocar la resolución de fecha 30/09/2020. Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional, por incapacidades que se generaren como consecuencia de la patología preexistente a la matriculación. -----

**r) PROYECTOS. Exp. N° 895362. Proyecto de Ampliación de Delegación de facultades para acuerdo de beneficios.** De conformidad con lo aconsejado oportunamente por esta Comisión el Directorio por resolución del 20/02/2020 resolvió aprobar el proyecto presentado a fin de delegar facultades en ésta Comisión y en la subgerencia de Prestaciones para el acuerdo de beneficios jubilatorios y reconocimientos de servicios que se encuentren en condiciones legales y reglamentarias. El objeto principal fue optimizar tiempos y plazos administrativos para permitir agilizar la tramitación de beneficios que se encuentran con requisitos legales y reglamentarios cumplidos. En esa inteligencia y a pesar de que en su momento fue evaluado, nos parece prudente también incluir dentro de tal autorización los beneficios de pensión directa es decir la que deriva de un beneficiario/a jubilado/a, como así también la de activos sin deuda, siempre y cuando, claro está, se encuentren las condiciones de procedencia cumplidas de conformidad con los términos del art 46, 47 y ccs de la Ley 6716. Quedarían fuera de esta propuesta los beneficios que registran deudas o cuya verificación del carácter de causahabiente depende del análisis probatorio tal como ocurre con convivientes, ascendientes por amparo económico, o dependientes de junta médica como los supuestos de hijos mayores de edad incapacitados. Estos casos quedarán en la esfera habitual de consideración por parte del Directorio con dictamen previo de ésta Comisión. Por las razones apuntadas esta Comisión aconseja: Hacer extensiva la delegación de facultades oportunamente resuelta para los casos de pensiones derivadas de jubilados/as, de activos/as sin deuda. -----

**6) COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

**a) Expte. 937056** Se resuelve por mayoría hacer lugar a la solicitud. **b) Expte. 934260.** Se resuelve por mayoría aprobar la provisión solicitada. **c) Expte. 934263** Se resuelve por mayoría aprobar la provisión solicitada. **d) Expte. 933779.** Se resuelve por mayoría hacer lugar a la provisión solicitada. **e) Expte. 926567.** Se resuelve por mayoría desestimar el recurso presentado confirmando el rechazo del reintegro pretendido. **f)**



**Expte. 932416.** Se resuelve por mayoría no hacer lugar al recurso impetrado confirmando la exclusión del Sistema Asistencial. **g) Expte. 356334 Incremento Cuota CASA y copagos a partir de abril y mayo de 2021.** Atento las facultades otorgadas por el Directorio en su Sesión de febrero de 2015 a la Comisión del Sistema Asistencial para fijar los próximos aumentos de cuota, se toma conocimiento del incremento de la cuota y copagos de todos los planes de CASA en un 4,5% a partir del mes de abril y 5,5% acumulativo a partir del 01/05/2021 las cuales serán publicados en [www.casa.org.ar](http://www.casa.org.ar) (anexo 527/535). **h) Expte. 489818 Renovación Credenciales CASA con vigencia 01-10-21 al 30-09-23.** Se resuelve por mayoría 1) Emitir las credenciales correspondientes al periodo 01/10/21 al 30/09/23 en formato digital; 2) Otorgar credenciales plásticas a los jubilados y pensionados mayores de 65 años y titulares activos con discapacidad acreditada; 3) Comunicar la modalidad con la antelación suficiente y de acuerdo a la propuesta elaborada por el Sector Comercial; 4) Oportunamente se definirá el modelo de diseño de la credencial y la forma de entrega. -----

**7) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Linares, informa los siguientes temas: -----

**#Covid19 ¡Reforzá los cuidados! Quedate en casa y hacé todos tus trámites online de forma rápida y sencilla.**

Se realizó una publicación con todos los trámites que se pueden realizar online para evitar que los afiliados asistan de manera presencial a las delegaciones y realicen todo con mayor comodidad y seguridad.

- Beneficios online
- Formas de pago online
- Calve de servicios en línea
- Supervivencia de mayo
- Recibos de haberes de jubilaciones y pensiones
- Pase de excedentes CAO 2019 a CAO 2020
- Opción a estamentos por cao 2020
- Desistimiento CAO 2020
- Pase de aportes 2020 a 2021 para afiliados en franquicia que desistieron de la 2020
- Consulta de cuenta de aportes y trámites
- Acreditación de intereses
- Conocé todos los trámites online de CASA

**Difusión de nueva herramienta Chat bot.** Se comenzó con la difusión de esta nueva herramienta que permite canalizar las preguntas, automatizar las respuestas, y direccionar las consultas a los operadores. En el tiempo de prueba que el Área de Comunicación llevó a cabo se fue cargando la información que se consideraba importante y la más consultada (esta tarea es continua). Además el Departamento de Delegaciones asignó agentes para que formen parte de la herramienta. El Área de Comunicación llevó a cabo la capacitación del personal, realizó instructivos para que el manejo de la herramienta resultara más claro



y se mantiene en contacto directo con todos los agentes a través de un grupo de whatsapp para evacuar todas las dudas y consultas.

**Memoria y Balance 2020-2021** La diagramación y el diseño está en su etapa final. La Memoria y Balance se publicará en formato digital y se imprimirán algunos ejemplares en la Institución disminuyendo de manera sustancial el costo de la misma. -----

Se toma conocimiento del informe presentado.-----

**8) COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Nancy Quattrini, informa:-----

-Se pone en conocimiento de los Sres Directores el estado de los planes adeudados a la fecha y se recuerda que se encuentra vigente la resolución que determino la no baja de los planes hasta el 31/5/2021

PLANES DE PAGO C.A.O.

Cantidad de planes con más de 3 cuotas adeudadas

Cantidad de planes vigentes al 11/04/2021: 4652.

Cantidad de planes con más de tres cuotas adeudadas: 1973.

Detalle de los 1973 planes:

Planes entre 3 y 5 cuotas adeudadas: 896.

Planes entre 6 y 8 cuotas adeudadas: 519.

Planes entre 9 y 11 cuotas adeudadas: 547.

Planes con más de 12 cuotas adeudadas: 11.

Teniendo en cuenta la cantidad de planes que se caerían al 31/5/2021 se les informa a los Directores que se procederá mediante el sector contacto con el afiliado, a comunicarse con los mismos para comunicar tal situación a fin de acercarlos a regularizar los mismos, ya que la caída de dichos planes los perjudicaría, se evaluarán otras medidas complementarias.-

También se informa el trabajo realizado por el sector contacto con el afiliado respecto de la CAO 2020, en virtud de la cantidad de afiliados que se encontraban sin aportes en su cuenta:

Mails enviados 6451, respondieron 709 desistieron o van a desistir 339, otras consultas (estamentos, opciones de pago deuda cao) 332, mails rechazados 42.-----

**9) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LAS ACTAS N° 960, 961, 962 y 963:** Se dan por leídas y se aprueban las actas de la sesiones N° 960 (27-01-21), N° 961 (25-02-21), N° 962 (26-03-21) y 963 (22-04-21). -----

----Siendo las 11:35 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----

  
Dr. Héctor Manuel Dias  
Secretario

  
Dr. Daniel Mario Burke  
Presidente